

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ESTEPA**Nº Exp :** IR4105303**Ejercicio:** 2003**Importe concedido:** 43.382,99 euros**Aportación del Beneficiario:** 0,00 euros**Presupuesto de la actuación subvencionada :** 43.382,99 euros**Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado:** 100,00%**Finalidad:** ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALÓN DE PLENOS, SALA DE JUNTAS Y DESPACHOS**Condiciones:****Beneficiario:** AYUNTAMIENTO DE UTRERA**Nº Exp :** IR4103303**Ejercicio:** 2003**Importe concedido:** 125.910,74 euros**Aportación del Beneficiario:** 0,00 euros**Presupuesto de la actuación subvencionada :** 125.910,74 euros**Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado:** 100,00%**Finalidad:** ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES DIVERSOS**Condiciones:****CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

ORDEN de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la delegación de competencias de varias materias, en diversos Organos del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2002 de 16 de diciembre, por la que se aprueba la creación del Servicio Andaluz de Empleo, en su capítulo II regula la estructura orgánica del organismo, atribuyéndole la Presidencia al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Razones de eficacia y celeridad en las materias de gestión de personal, gestión presupuestaria y del gasto público, de contratación administrativa y de ejecución de resoluciones judiciales, aconsejan adoptar medidas de racionalización administrativa mediante la delegación del ejercicio de determinadas competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de este Organismo Autónomo, siendo el objetivo fundamental una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1. Delegación de competencias en el Director-Gerente.

Se delega en el Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, las siguientes competencias:

1. En materia de personal:

- a) Establecer los servicios mínimos.
- b) La propuesta de revisión de la relación de puestos de trabajo, correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.
- c) El ejercicio de las competencias previstas en los apartados 3, 4 del artículo 27 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

d) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Provisión y remoción de los puestos de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato sea ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, y a propuesta del centro directivo en que se integre el puesto de trabajo.

f) Autorizar la asistencia a cursos de formación, selección y perfeccionamiento, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

g) Destinar provisionalmente a funcionarios a puestos de trabajo desocupados del Organismo Autónomo, así como autorizar su destino a otras Consejerías, en los términos del artículo 30 de la Ley 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

h) Cualquier otra, que en materia de personal, corresponda al Presidente del Servicio Andaluz de Empleo y sea objeto de inscripción registral, salvo que esté atribuida a otro órgano del Servicio Andaluz de Empleo.

2. En materia de revisión de actos administrativos, reclamaciones previas y responsabilidad patrimonial:

- a) La resolución de los recursos administrativos.
- b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía civil.
- c) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables.
- d) La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- e) Cualquier otra no atribuida específicamente a ningún otro órgano del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 2. Delegación en el Secretario General.

1. Se delega en el Secretario General, respecto del personal del Servicio Andaluz de Empleo:

- a) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

b) Conceder vacaciones, permisos y licencias.

c) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Autorizar la asistencia a cursos de formación, selección y perfeccionamiento, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

e) El nombramiento de interinos, previa autorización de la Secretaría General para la Administración Pública, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con los sistemas de selección establecidos.

f) Declarar situaciones de servicios especiales, excepto los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

g) Declarar la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

h) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño del puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

i) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y de incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo.

k) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

l) Resolver situaciones de movilidad de personal laboral dentro del Organismo Autónomo.

m) Declarar las situaciones de excedencia del personal funcionario y laboral en las distintas modalidades.

n) Concesión del reingreso desde una situación administrativa o laboral, con derecho a reserva de un determinado puesto de trabajo.

o) La concesión y resolución del complemento de productividad.

p) Propuesta de resolución de la competencia prevista en el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

q) La resolución de permutas entre funcionarios del Servicio Andaluz de Empleo.

r) El ejercicio de las competencias previstas en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. En materia presupuestaria:

a) Las modificaciones presupuestarias que son competencia del titular del Servicio Andaluz de Empleo, así como proponer las que son competencia de otros órganos.

b) La aprobación y disposición de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas al Presidente o Director del Organismo Autónomo, en los artículos 50.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, y del 39.6 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, así como proponer la ordenación de los correspondientes pagos, respecto de los créditos del Servicio Andaluz de Empleo, salvo lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.3 de la presente Orden.

c) Establecer y fijar los anticipos de caja fija, en función de las necesidades del Servicio Andaluz de Empleo.

3. En materia de ejecución de sentencias y relaciones con los órganos de la Administración de Justicia:

a) Dictar las resoluciones precisas conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los recursos interpuestos contra los actos o disposiciones, que sean competencia del Servicio Andaluz de Empleo.

b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las reso-

luciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados, en que sea parte el Servicio Andaluz de Empleo.

4. En materia de contratación todas las materias que corresponden al Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, en materia de contratos administrativos y privados, así como las que correspondan en materia de legislación patrimonial.

Artículo 3. Delegación en Directores Generales.

Se delega en los Directores Generales del Servicio Andaluz de Empleo:

1. Respecto al personal destinado en sus Centros Directivos, las competencias recogidas en los apartados b), c), d) y k) del artículo 2.1 de la presente Orden.

2. La aprobación y disposición de los gastos, en el ámbito de las competencias atribuidas al Presidente o Director del Organismo Autónomo, en los artículos 50.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, y del 39.6 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, así como proponer la ordenación de los correspondientes pagos, respecto de los créditos asignados a sus centros directivos para el ejercicio de las funciones que les otorga el Decreto 103/2003, de 15 de abril (BOJA número 80, de 29 de abril).

Artículo 4. Delegación en Directores Provinciales.

Se delegan en los Directores Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo:

1. En materia de personal y respecto al personal destinado en sus Direcciones Provinciales: Las competencias reguladas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n) y o) del artículo 2.1 de la presente Orden.

2. En materia de gestión del gasto: Las funciones de aprobación, disposición, compromiso, liquidación y propuesta de pagos, a que se refiere el artículo 50.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los créditos de los Capítulos II, IV, VI y VII de los Servicios 02, 03, 04, 16, 17, y 18, que les sean transferidos.

3. En materia de contratación todas las materias que corresponden al Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, en materia de contratos administrativos y privados, así como las que correspondan en materia de legislación patrimonial, respecto de los créditos contemplados en el apartado anterior.

Artículo 5. Avocación de competencias.

El Presidente del Servicio Andaluz de Empleo podrá avocar, en todo momento, la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación de la presente Orden.

Artículo 6. Constancia de la delegación.

En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán resueltos conforme a las normas vigentes en el momento de iniciarse el procedimiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 12 de noviembre de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclajes de Arcos, SL, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los representantes de la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.A. encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 20 de noviembre de 2003, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.A. encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.A. encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), a partir del día 20 de noviembre de 2003, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

ANEXO

1 Camión de la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, a fin de realizar los lunes el servicio del Barrio Bajo, los martes el servicio del Barrio Alto, el miércoles el servicio de las Barriadas Rurales, el jueves el servicio del Barrio Bajo, el viernes el servicio del Barrio Alto y el sábado el servicio de las Barriadas Rurales.

1 Camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, en días alternos, a fin de realizar el servicio de la Ruta del Casco Antiguo.

RESOLUCION de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Deporte Andaluz, SA (7100812).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Deporte Andaluz (Código del Convenio 7100812), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 24 de octubre de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,